

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil ocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: WILLINGTON VELÁSQUEZ LOAIZA y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00420-00

Mediante auto del 1º de febrero de 2018 (folio 130), se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en el defecto allí advertido.

Mediante memorial presentado oportunamente el 16 de febrero de 2018 (folio 131 a 134), la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por FREDY ALEJANDRO OCHOA TABORDA actuando en nombre propio y en representación de sus menor hijo THOMAS ALEJANDRO OCHOA JURADO, MARÍA LETICIA TABORDA TABORDA actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos LUISA VERÓNICA TABORDA TABORDA Y LEYNER GONZÁLO TABORDA TABORDA, BETSY TATIANA TABORDA TABORDA, HERMES DAVID RODRÍGUEZ TABORDA, MARÍA ROMELIA TABORDA TABORDA, JAIRO DE ULISES TABORDA ÁLVAREZ, ALEXANDER TABORDA TABORDA, RAFAEL TABORDA TABORDA, ARMANDO DE JESUS TABORDA TABORDA Y FLOR STELLA TABORDA TABORDA, OSBALDO DE JESÚS TABORDA TABORDA Y LEDYS VIVIANA TABORDA TABORDA, contra NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL o quien haga sus veces, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

3.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a los demandantes, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado al demandado y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 1 al 11 y 134.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 1° de marzo de 2018 se notificó por ESTADO No. _____ Del 2 de marzo de 2018.

H.O.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria